

---

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE  
11001310503620240008000 SONIA CECILIA MUÑOZ SOSA**

---

Desde Vanessa Liceth Bello Salcedo <vanessa.bello@proteccion.com.co>

Fecha Mar 18/03/2025 14:12

Para Juzgado 16 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (503 KB)

SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE 08001310501620240000800  
LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE 11001310503620240008000 SONIA CECILIA MUÑOZ SOSA

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2º de la Ley 2213 de 2022**, que señala: **“USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (...)*”

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente:  
accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Quedo atenta.

Muchas gracias;

Atentamente,

**Vanessa Liceth Bello Salcedo**

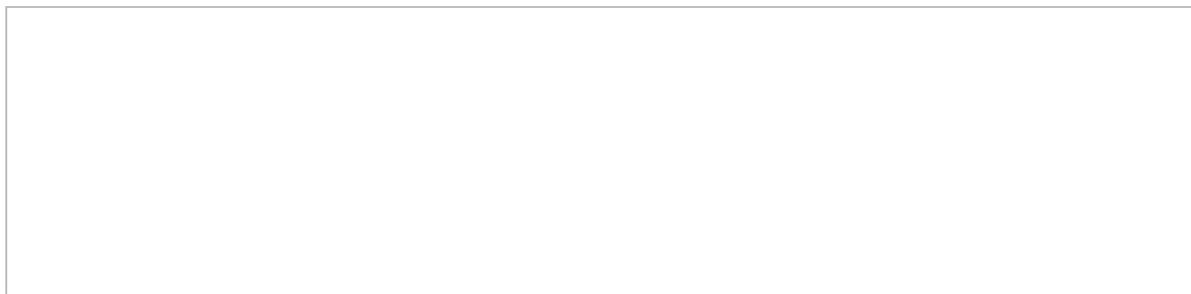
Analista De Procesos Jurídicos

vanessa.bello@proteccion.com.co

310 6448006

Medellín, Colombia

[Proteccion.com](http://Proteccion.com)





Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor  
Juzgado 16 Laboral del circuito de Barranquilla  
BARRANQUILLA  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ordinario Laboral  
**DEMANDANTE:** **Lubia Del Carmen Peña Guerrero CC 32635389**  
**DEMANDADA:** PROTECCIÓN S.A., y Otro.  
**RADICADO:** **08001310501620240000800**

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.**

**DAVID ACOSTA BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1037615180** de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023, de acuerdo con las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El pasado 16 de julio de 2024 se promulgó la Ley 2381 de 2024 a través de la cual se reforma el sistema pensional Colombiano, la cual entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2025, no obstante, en virtud de la voluntad del legislador hay ciertos artículos aplicables a partir de la promulgación de dicha norma, tal es el caso del **artículo 76 que consagra la oportunidad de traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión y acrediten 750 semanas de cotización en el caso de las mujeres o 900 semanas en el caso de los hombres a la fecha de promulgación de la norma, habilitando la posibilidad de realizar dicho traslado en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, esto es, a partir del 16 de julio de 2024:**

**ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO.** *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen*

---

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

*Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.*

Dicho artículo fue reglamentado recientemente por el **Decreto 1225 de 2024 en su artículo 11** y a su vez, la Superintendencia Financiera a través de la Circular 012 del 10 de septiembre de 2024 ha impartido instrucciones relativas a la oportunidad de traslado, modificando el numeral 3.1 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica relativo a los términos de traslado de afiliados entre regímenes pensionales, habilitando el traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a 10 años o menos para cumplir la edad de pensión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 76 de la ley 2381 de 2024.

Así mismo, el **Decreto 1225 de 2024 que reglamentó la oportunidad de traslado** determinó que este beneficio resulta aplicable incluso para aquellos afiliados que se encuentren tramitando una demanda de ineficacia de la afiliación como es el caso del aquí demandante y que **el acceso a la oportunidad de traslado de régimen trae como consecuencia que el juez, en autonomía de su voluntad y como director del proceso, pueda ordenar directamente la terminación anticipada de los procesos litigiosos por carencia de objeto, teniendo en cuenta que las pretensiones del proceso se encuentran superadas una vez se comprueba el traslado de régimen efectivo para el demandante:**

**“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales.** Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

...

**2. Terminación de procesos litigiosos.** Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar proceso en razón de la carencia objeto, **los jueces de la República en el marco su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente**

---

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

*sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen litigio.”*

**Así las cosas, se evidencia en el presente proceso que el demandante cumplió con los requisitos establecidos en la norma decidiendo acogerse a la oportunidad de traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.**

En virtud de ello, esta Administradora brindó al afiliado la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014 y así mismo el demandante fue asesorado por parte de COLPENSIONES, recibiendo entonces la DOBLE ASESORÍA de ambas administradoras.

Cumpliendo con lo anterior, **el afiliado elevó solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES la cual fue APROBADA EXISTOSAMENTE Y EN VIRTUD DE ELLO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE AFILIADO A COLPENSIONES** según consta en historial de vinculaciones extraído del aplicativo SIAFP (Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensiones).

**Así las cosas, se pone en su conocimiento señor Juez que al encontrarse el demandante AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES, existe una carencia de objeto en las pretensiones de la demanda que se elevan al interior de este proceso, dado que hay un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que permitió que la controversia jurídica que suscitó este proceso ordinario se resolviera de pleno derecho por aplicación del mecanismo de oportunidad de traslado que estableció el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 lográndose el traslado del demandante hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.**

Por lo anterior, de manera respetuosa **se solicita al despacho que en autonomía de su voluntad, declare la terminación de este proceso en aplicación del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, teniendo en cuenta que existe un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que modificó de manera total el derecho sobre el cual se plantea este litigio, RAZÓN POR LA CUAL ESTANDO SUPERADAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE EL DEMANDANTE AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES CONTINUAR CON ESTE PROCESO JUDICIAL CARECE DE OBJETO.**

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que las pretensiones que se debaten en este proceso pueden ser resueltas de pleno derecho y de manera ANTICIPADA por el Juez, de conformidad con el **inciso cuarto del artículo 281 del Código General del Proceso** aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, que consagra:

---

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

**“Artículo 281. Congruencias:**

...

***En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”***

Esto ha sido también señalado por la Corte Suprema de Justicia la cual ha indicado que el hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio, como lo es en este caso la expedición del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, puede dar lugar a que se profiera sentencia en el proceso de manera anticipada considerando dicha casusa:

*“El hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio no solo es válido antes de entrar al despacho para sentencia de primera instancia, sino que, el hecho sobreviniente puede ser tenido en cuenta siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio -la norma no expresa que los sucesos imprevistos en el proceso puedan ser susceptibles de consideración solo cuando ocurren antes de que se emita la decisión que pone fin a la instancia inicial” (SL2818-2023, SL2076-2023, SL1815-2023)*

En igual sentido, debe resaltarse que COLPENSIONES mediante comunicado del pasado 22 de agosto de 2024 impartió instrucciones a los apoderados judiciales de esta clase de procesos informando su intención de dar aplicación al artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y coadyuvar las solicitudes de terminación de procesos que se presenten por parte de las AFP.

Finalmente, y de manera respetuosa, **se solicita al Despacho exonerar de condena en costas a Protección S.A teniendo en cuenta que mi representada materializó de manera ágil el traslado de régimen del demandante en aras de evitar un mayor desgaste del sistema judicial.**

En los anteriores términos, planteamos al Despacho nuestros argumentos los cuales solicitamos sean acogidos a la hora de proferir sentencia en el presente proceso.

---

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

## ANEXOS:

1. Historial de vinculaciones SIAFP donde consta que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES.

Respetuosamente,



**DAVID ACOSTA BAENA**

CC 1037615180

Representante Legal Judicial Protección S.A

USUARIO: PRVBELLOS

VANESSA LICETH BELLO SALCEDO

18 de Marzo de 2025

[Registrar  
servicio](#)



Eres un actor fundamental para que la implementació

[Afiliados](#) → [Personas](#) → [Aportantes](#) → [Pagos](#) → [Estadísticas](#) → [Documentación](#) → [Entrega HL al RPM](#) → [Usuarios](#) → [Administrador de Tareas](#) →

## Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:07:40 PM

Afiliado: CC 32635389 LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO [Ver detalle](#)

## Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

## Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 32635389

No existen vinculaciones para ese afiliado

## Vinculaciones para : CC 32635389

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-05-02	2004/04/16	PROTECCION COLPENSIONES			1994-06-01	2000-05-31
Traslado de AFP	2000-04-05	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		2000-06-01	2003-12-31
Traslado de AFP	2003-11-24	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2004-01-01	2012-12-30
Cesion por fusión	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

## Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 32635389

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-05-02	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-04-05	2000-05-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	PROTECCION
2003-11-24	2003-12-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1